

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 3817

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00260-00

Mediante auto No. 2660 de fecha 24 de agosto de la presente anualidad, este despacho, dispuso dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, lo anterior, por cuanto el deudor insolvente, no acató el requerimiento hecho por este despacho, tendiente a que se efectúe el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora designada.

Con posterioridad, es allegado memorial, coadyuvado por la liquidadora MONICA PIPICANO, en donde la apoderada del deudor, informa que el pago de los honorarios se realizó incluso antes de notificarse el auto de terminación, por consiguiente solicitan se realice un control de legalidad y se continúe con el trámite del proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que efectivamente la carga impuesta se había realizado, se procederá a dejar sin efecto alguno el Auto No. 2660 de fecha 24 de agosto y se continuará con trámite que aquí nos ocupa

En consecuencia, revisadas las actuaciones surtidas al interior de la liquidación, observa el despacho que se encuentra pendiente que la liquidadora designada, proceda con los impulsos impuestos en el Auto de apertura de la presente liquidación.

Por otro lado, es allegado por parte de la DIAN, solicitud de información respecto del estado actual de la presente liquidación patrimonial, por tal motivo se ordenará que por secretaría se remita el enlace del expediente a la entidad solicitante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2660 de fecha 24 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora designada, MONICA PIPICANO, para que proceda con las cargas impuestas en el auto de apertura de la presente liquidación.

TERCERO: REMÍTASE por secretaría, el enlace del expediente digital a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200260